

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de fondo. Sirvase proveer.
Sincelejo, 23 de enero de 2023

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 700014189001-2021-00522-00
Demandante: CESAR AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ
Demandado: MAIBETH ELENA MUNIVE CASARES

Vista la nota secretarial, se observa la demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, a través de memorial presentado al despacho a través de correo electrónico el día 25 de octubre de 2022, a las 04: 07 p.m., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 443 del CGP, se les correrá el respectivo traslado a la contraparte.

2/11/22, 08:54

Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Sucre - Sincelejo - Outlook

Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO N° 700014189001-2021-00522-00
NATURALEZA DEL PROCESO: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
EJECUTANTE: Cesar Augusto González Hernández. EJECUTADA: Maibeth Elena Munive Casares.

Dayana Casares <dayanacasaresmontalvo@gmail.com>
Mar 25/10/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Sucre - Sincelejo
<j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Adjunto prueba de conversaciones con el abogado de la contraparte

----- Forwarded message -----
De: **Dayana Casares** <dayanacasaresmontalvo@gmail.com>
Date: mar, 25 oct 2022 a las 16:03
Subject: CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO N° 700014189001-2021-00522-00 NATURALEZA DEL PROCESO: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía EJECUTANTE: Cesar Augusto González Hernández. EJECUTADA: Maibeth Elena Munive Casares.
To: <j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En cuanto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, agenciada por la parte demandante, el despacho denegará la misma atendiendo a que fueron presentados medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de fondo planteadas por los demandados, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Una vez surtido el traslado de las excepciones, se ordena a la secretaria del juzgado, pasar el proceso al Despacho para convocar a las partes a la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a la doctora DAYANA MARGARITA CASARES MONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.856.676 y portadora de la T.P. No. 325.755 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, agenciada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a small flourish.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez